



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00707-00

En atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante en correos electrónicos del 21 de febrero y 02 de mayo de 2022, se advierte a la misma que las notificaciones allí informadas se realizaron de manera errada, pues el formato de los citatorios para la notificación personal que se diligenciaron y enviaron a los demandados a su dirección física, tiene incorrectas las advertencias allí plasmadas, ya que incluyó al tiempo las dos normas (Art. 291 del CGP y Decreto 806 de 2020), lo cual no es procedente, toda vez que se debe optar por alguna de las dos formas de manera independiente, teniendo en cuenta que, cuando se trata de dirección física, se siguen los lineamientos del CGP, y con la notificación electrónica, lo señalad por el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se observa que las certificaciones de la empresa de correo no especificaron la fecha de la providencia a notificar. Lo mismo ocurre con el aviso remitido a la demandada **YENNY ROA RUEDA**.

Posterior a ello, se remitieron las notificaciones electrónicas a los demandados **YENNY ROA RUEDA** y **LUIS SANTOS QUITIAN CUESTA**, las que tampoco pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que para la primera de ellas, es decir la enviada a la señora **ROA RUEDA**, tiene descrita de manera errada e incompletas las advertencias del Decreto 806 de 2020. Y la del señor **QUITIAN CUESTA**, fue enviada a una dirección electrónica diferente a la anunciada en el acápite de notificaciones y a la descrita en el formato de Solicitud de Asociación y Servicios de Crédito Persona Natural allegado como anexo de la demanda.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la apoderada de la entidad demandante **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO**, para que realice en debida forma el trámite de notificación de los demandados **YENNY ROA RUEDA** y **LUIS SANTOS QUITIAN CUESTA**, a la dirección de correo físico o electrónico, y para ello téngase en cuenta lo normado en el C.G.P, y Decreto 806 de 2020, según sea la norma por la cual se opte para tal fin.

Cabe advertir que, la notificación plasmada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, solo aplica cuando se realiza la notificación por correo electrónico debidamente validado.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb08275b9779afd7093f7399638e5361e3145d09dca3d0fd3aefe03d5c463f2

Documento generado en 03/06/2022 02:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. ____ del ____ de junio de 2022 a las 8:00 a.m.